

50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00126
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADA : AURORA FLOREZ MOLINA

Téngase en cuenta que la pasiva no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la providencia fechada veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de señalar que el nombre correcto de la ejecutada es AURORA FLOREZ MOLINA, y no como allí se indicare -Artículo 286 del Código General del Proceso-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **AURORA FLÓREZ MOLINA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2'900.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.